CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1005-CONT-007-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUARNE Y LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Entre los suscritos a saber **ANDERSON LONDOÑO TABARES,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.438.371** quien obra en calidad de Secretario de Salud del **MUNICIPIO DE GUARNE**, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE GUARNE conforme** a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. y Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de enero de 2024, por una parte y por otra el señor **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **15.487.593**, en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** identificado con **Nit. 890.981.719-4** quien se denominará **LA ESE,** se celebra el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución." **2)** Que es por esto que la Alcaldía Municipal de Guarne para el periodo 2024-2027, "demanda un gobierno eficaz y eficiente, que fomente y asegure el Estado Social de Derecho, como garante de la convivencia armónica entre los sectores y grupos sociales, estableciendo un respeto total a la Ley; mejorar y mantener ese perfil, constituye un requerimiento básico dentro de nuestro Plan de Desarrollo "Por todo los que nos Une" 2024-2027. En su línea estratégica **1**. **NOS UNE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SOCIAL**, Sector 1.3. **BIEN-ESTAR INTEGRAL**; PROGRAMA, Programa 1.3.1. **GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA**, Producto 1.3.1.3. **EDUCACIÓN PARA LA SALUD: PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RIESGO CARDIOVASCULAR, SALUD BUCAL Y VISUAL**, se hace necesario contratar con la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, institución de reconocida idoneidad que cuenta con su experiencia y trayectoria suficiente en el territorio que cuenta con una infraestructura y personal idóneo para realizar la promoción y la prevención de salud bucal para el municipio de Guarne en el marco de la estrategia "ME CUIDO POR AMOR A LA VIDA". **3)** Que, la administración municipal ha venido desarrollando estrategias que permitan identificar las dificultades en salud que tienen actualmente los ciudadanos del municipio de Guarne, uno de ellos es el déficit en acceso a servicios integrales de salud, específicamente en el campo de salud bucal donde se hace necesario diseñar un proyecto que permita garantizar a la población de Guarne una calidad de vida previniendo la alteración de las afecciones bucales. Es por esto que se pretende desarrollar un proyecto de salud bucal que impacte a la población joven adulta en rangos de edad de 14 años en adelante con previa inscripción a la convocaría que realizara la secretaría de salud en medios de comunicación y distintos lugares donde se desarrollen actividades en pro de la salud pública , pues es en este ciclo de vida donde se tienen mayores riesgos de afecciones bucales, ya que se atraviesan una serie de cambios, tanto de denticiones, como en el crecimiento maxilar y las estructuras dentarias a maloclusiones, debido a malos hábitos alimentarios y en ocasiones a trastornos en la alimentación. **4)** Es importante anotar que las intervenciones que se realizan en este

contrato no son cubiertas en el plan obligatorio de salud (POS) por lo que se permite realizar intervenciones que promuevan la salud, prevenir enfermedades y diagnosticar o tratar enfermedades o para rehabilitación de cuidado a largo plazo, cuenta de esto se da con la intervención que realizo el municipio en atención a cerca de 120 personas en los últimos 2 años, logrando así, impactar positivamente en la salud de la población. Para este año se pretende impactar un total de 47 personas, previamente seleccionadas y priorizadas según criterios establecidos por la secretaria. El proceso de atención se realizará en los lugares que la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA definan para el cumplimiento de este. **5)** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 2005, dispone que es obligación de los Municipios: "*Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia*." **6)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prescribe que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o contrato s interadministrativos.* **7)** que la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, cuenta una infraestructura y personal idóneo para realizar actividades en pro de la atención en salud a la comunidad. **8)** Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Inciso 1° del literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen. Es por ello que el siguiente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA SALUD BUCAL EN LA POBLACIÓN JOVEN ADULTA Y ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE GUARNE. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Prótesis parcial removible (En acrílico) 3 dientes o más en superior o inferior	15	$1.691.000	$25.365.000
Prótesis parcial removible (Metal acrílico) 3 dientes o más.	10	$1.846.516	$18.465.160
Prótesis tipo (acker) 1 a 3 dientes	4	$1.533.502	$6.134.008
Prótesis parcial fija libre de metal.	6	$3.017.771	$18.106.626
Carillas directas en resinas para dientes anteriores.	2	$964.604	$1.929.208
Total			**$70.000.000**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO CIENTO SESENTA SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000). **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE GUARNE pagará al CONTRATISTA los honorarios en pagos mensuales o proporcionales a la fracción del mes por valor de **SETENTA MILLONES PESOS** (**$70.000.000,00**) previa presentación de informe de actividades, en la

plataforma SECOP II, respaldo de pago de seguridad social y visto bueno de la Supervisión del contrato, para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato, el pago de aportes a seguridad social, ARL en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. **NOTA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES** Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 013 de 2023, este último publicado en la página web www.guarne-antioquia.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. 2. Colocar al servicio de **EL CONTRATISTA** los recursos técnicos y de información que solicite. 3. Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las actividades del objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ESE: OBLIGACIONES GENERALES: a)** Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. **b)** Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. **c)** Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo. **d)** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE GUARNE. **e)** Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. **f)** Presentar informes mensuales de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para el pago de sus servicios en la plataforma del SECOP II **g)** Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato. **h)** Prestar el Servicio oportunamente con calidad **i)** Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna. **j)** Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control. **k)** Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipio de Guarne ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado. **l)** Estar al día y presentar mensualmente para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados. **m)** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes. **n)** Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante, **o)** Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad. **p)** Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 Modelo Integrado de Planeación y Gestión para lo cual el Municipio lo tiene articulado al Sistema Integrado de Gestión. **q)** Dar estricto cumplimiento a las políticas que tiene el municipio de Guarne en cuanto a seguridad y protección de la información, las cuales se encuentran publicadas en la página de la entidad, así mismo garantizar que la información producida y acceso a diferentes plataformas, contraseñas y demás serán entregadas al supervisor en el proceso contractual y una vez termine el objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse, o prorrogarse, por mutuo acuerdo de

las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término pactado, sin que ello impliqué modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto definido. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo del Secretario de Salud, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, acorde con el Manual de supervisión adoptado para el Municipio de Guarne y a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en este contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula quinta de este contrato; d) Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION:** El presente contrato NO podrá cederse a persona alguna sin la autorización escrita de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, para la ejecución se requiere de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía del representante legal, formato único de hoja de vida persona jurídica, RUT, certificados de antecedentes, certificado REDAM, propuesta, y persona jurídica. Salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que le demande a EL MUNICIPIO DE GUARNE el cumplimiento del presente contrato están amparados bajo la Disponibilidad Presupuestal Nro. **508 del 26 de enero de 2026**, cuyo valor se cancelará con imputación al artículo 2.3.2.02.02.009.1313 servicios para la comunidad, sociales y personales (edu. Para salud, promoción y mantenimiento de salud-riesgo cardiovasc, bucal y visual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el representante legal de ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Afirma bajo juramento que ni él, ni la institución que representa se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del estado, y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república, o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VEEDURIA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejercen

funciones de veedurías ciudadanas cuando este sea requerido, 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando sea convocada. Este contrato estará a disposición de la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO Y LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, que actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA emplee para la ejecución del mismo, en caso que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra la otra lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento, junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo prestaran merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INDEMNIDAD:** LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA deberá mantener indemne al Municipio de Guarne, sus representantes y asesores libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Guarne por causas y omisiones de LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONTRATO:** A partir de la firma del contrato interadministrativo, se pueden prever varios tipos de riesgos y circunstancias que afecten la ejecución del mismo. En cumplimiento de lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se solicitarán pólizas de: **Cumplimiento.** De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.12., el valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más garantizado el plazo contractual previsto para la liquidación. **Calidad:** De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.12, el valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más garantizado el plazo contractual previsto para la liquidación. **Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Del Decreto 1082 de 2015, esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres años más. El valor de la garantía será del 5% del valor total del Contrato. **Responsabilidad Civil Extracontractual** El Hospital presentara la póliza de RC medica que posee, la cual debe estar vigente a la firma del contrato y en el caso de presentarse una renovación ante del vencimiento de este, se debe enviar una copia al municipio, la cual debe reposar dentro de la carpeta del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:** de común acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO - MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento" de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, LA ESE pagará a EL MUNICIPIO multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor y serán impuestas previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, EL MUNICIPIO DE GUARNE hará efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO DE GUARNE, suma que será deducida de cualquier pago debido a LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA e igualmente podrá proceder judicialmente; se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Guarne, lugar donde LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA ejecutara el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de LA ESE.

Proyectó: Luz América Rivera R.- Abogada Contratista - Dirección de contratación
Revisó: José Manuel Galvis Ospina – Director de Contratación